



San Miguel de Agreda de Mocoa, 14 diciembre de 2022

INFORME DE PONENCIA FAVORABLE

Proyecto de **Ordenanza No. 1092** del 09 de diciembre de 2022, *“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA TRASFERIR A TITULO GRATUITO UNAS AMBULANCIAS DE TRANSPORTE ASISTENCIAL MEDICALIZADO Y EQUIPOS BIOMEDICOS A LOS HOSPITALES DE LA RED PUBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO QUE OFERTAN SERVICIOS DE MEDIANA COMPLEJIDAD DE ACUERDO AL PORTAFOLIO 2,3 Y 4 DEL DOCUMENTO DE RED CON DESTINO A FORTALECER LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO - HOSPITAL JOSE MARIA HERNANOEZ DEL MUNICIPIO DE MOCOA, HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, HOSPITAL PIO XII DEL MUNICIPIO DE COLON Y EL HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ”*

Honorables Diputados.

Como encargado del estudio y preparación del informe de ponencia para debate del Proyecto de Ordenanza No 1092 de 2022, estando dentro los términos establecidos acorde al reglamento interno de la corporación en la Ordenanza No 858 del 30 de julio de 2022, respetuosamente presento informe de ponencia para primer debate así:

1. FINALIDAD DE LA ORDENANZA

El propósito del Proyecto de Ordenanza que hoy se somete a consideración de la Asamblea Departamental del Putumayo, busca que se AUTORICE al Gobernador del departamento del Putumayo para TRANSFERIR a título gratuito diez (10) AMBULANCIAS MEDICALIZADAS - TAM y diez (10) Equipos Biomédicos de propiedad del ente territorial a las Empresas Sociales del Estado - HOSPITAL JOSE MARIA HERNANOEZ DEL MUNICIPIO DE MOCOA, HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, HOSPITAL PIO XII DEL MUNICIPIO DE COLON Y EL HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL MUNICIPIO DE VALLE DEL

GUAMUEZ, que se obtuvieron mediante contrato de compraventa N° 547 del 13 de abril de 2020 y de diez (10) Equipos Biomédicos adquiridos a través del contrato No. 543 del 17 de abril de 2020, ambos contratos para el fortalecimiento de la red pública hospitalaria.

2. JUSTIFICACION

La Gobernación del Putumayo, como entidad regida por las normas del derecho público, tiene el deber legal y constitucional de asumir las responsabilidades que le atañen en su campo específico de acción, según lo previsto en la Constitución, las leyes, ordenanzas y demás normas que la regulan y a las cuales está sujeto el accionar del servidor público, con el fin de que ello redunde en el beneficio de los administrados y refleje, a la vez, la buena marcha de la administración.

La Administración Departamental, en atención a las necesidades de la población del Putumayo y a la red de servicios de salud de mediana y alta complejidad, ve la opción de realizar la transferencia a título gratuito de las diez (10) Ambulancias TAM y los diez (10) Equipos Biomédicos que se adquirieron mediante contrato de compraventa y que se encuentra en propiedad del departamento según comprobante de entrada de la oficina de Almacén departamental de conformidad a los comprobantes de entrada N° 82,83,84,85,86,87,88,89,90,91 del 5 de agosto de 2020 y el comprobante de entrada N°47 del 04 de junio de 2020 emanado por la oficina de almacén de la Gobernación del Putumayo lo cual contiene en su hoja de vida la descripción y especificaciones técnicas de las diez (10) ambulancias medicalizadas y los diez (10) equipos biomédicos.

3. Antecedentes.

La Gobernación del Putumayo y la Secretaria de Salud Departamental en el marco de plan de respuesta ante la COVID19, suscribieron contratos de comodato con las ESEs de la red pública del departamento en la vigencia 2020 los cuales son los siguientes: SSD-CCM-001-2020, SSD-CCM-002-2020, SSD-CCM-003-2020, SSD-CCM-004-2020, SSD-CCM-005-2020, SSD-CCM-006.2020, SSD-CCM-007-2020, SSD-CCM-008-2020, SSD-CCM-09-2020, SSD-CCM-010-2020; estos contratos de comodatos tenía una duración de dos (2) años a partir del acta de inicio



El día 30 de junio de 2022, finalizó la emergencia sanitaria que estuvo vigente desde el 13 de marzo de 2020, fecha en que fue declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social de conformidad con la Resolución No 000385 del 12 de marzo de 2020 • Por la cual se declara la emergencia sanitaria en el país, por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.

Una vez terminado el plazo de ejecución de los procesos contractuales referidos anteriormente, en el segundo semestre de la vigencia 2022, las Empresas sociales del Estado del Departamento, procedieron a realizar la devolución de las ambulancias que les fueron entregadas a través de contrato de comodato, las cuales no han ingresado al Departamento, por cuanto deben entregarse en las mismas condiciones en que fue entregadas en comodato, lo anterior sin perjuicio del desgaste natural por el uso desde el tiempo en que se transfirieron en el año 2020.

Mediante circular externa N°1035 de 2022 del 12 de octubre de 2022 emanada por la Secretaria de Salud Departamental la cual solicita la siguiente información: *Estudio de necesidad de vehículos automotores tipo ambulancia con dotación medicalizada, estadísticas hospitalarias del servicio de transporte asistencial medicalizada vigencia 2022, informe financiero de producción del servicio de transporte medicalizada de la vigencia 2022, soporte de capacidad financiera para asumir costos de talento humano requerido, insumos y contratos de mantenimiento correctivos y preventivos del parte automotor a los siguientes hospitales: Hospital José María Hernández del municipio de Mocoa, Hospital Pio XII del municipio de Colón, Hospital Local del municipio de Puerto Asís y el Hospital Sagrado Corazón de Jesús del Municipio del valle del Guamuez* se determinó que de acuerdo a la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado entendida como una empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa cuyo objeto es la prestación de servicios de salud, la cual está facultada para suscribir contrato de comodatos, donación, transferencia y demás de acuerdo al régimen de contratación especial.

4. SOPORTE CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROYECTO

4.1. Soportes constitucionales



El artículo 1 ° de la Constitución Política consagra que "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general", siendo por ello que la dignidad humana y la solidaridad son principios prevalentes del Estado Social de Derecho.

Que la protección de los derechos fundamentales, en particular, los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad personal exigen mecanismos institucionales con procedimientos ágiles, coordinados, transparentes y eficaces en toda la estructura del Estado

El Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a fos habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que "La función administrativa está al servicio de tos intereses generales y se desarrolla con fundamento en tos principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, fa delegación y la desconcentración de funciones

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de tos fines del Estado...

el Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- 1. Gobernarse por autoridades propias.*
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan.*
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
- 4. Participar en las rentas nacionales*

El artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, se refiere a la autonomía y las funciones generales de los Departamentos:

Artículo 298. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

El texto constitucional reconoció en los artículos 300-9 la facultad de las asambleas departamentales

“Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.”

El Artículo 305. Son atribuciones del gobernador:

- 4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.*

4.2. Soportes legales

A continuación, se mencionan las funciones que tiene la entidad territorial en el sector salud.



LEY 10 DE 1990.

Artículo 11. Funciones de la Dirección Seccional del Sistema de Salud. En los departamentos, intendencias y comisarías, corresponde a la Dirección Seccional del Sistema de Salud:

(...) c. Programar la distribución de los recursos recaudados para el sector salud, teniendo en cuenta la cantidad, calidad y costo de los servicios y la eficiencia y méritos de las entidades que prestan el servicio de salud;

m. Exigir a las entidades que prestan servicios de salud como condición para toda transferencia, la adopción de sistemas de contabilidad de acuerdo con las normas que expida el Ministerio de Salud.

Artículo 16. Autorización de cesión y facultades extraordinarias. A partir de la vigencia de esta ley, autorizase a la Nación, y a sus entidades descentralizadas para ceder, gratuitamente, a las entidades territoriales, o a sus entes descentralizados, los bienes, elementos e instalaciones destinados a la prestación de servicios de salud, a fin, de que puedan atender los niveles de atención en salud que les corresponde, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º.

LEY 100 DE 1993.

Artículo. 194. Naturaleza. La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.

LEY 715 DE 2001.

Artículo 43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de

Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:

4.3.1. 1. Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional

4.3.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.

4.3.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental.

LEY 1751 DE 2015.

Artículo 5. Obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá:

(...) Velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población; (...)

Artículo 24. Deber de garantizar la disponibilidad de servicios en zonas marginadas. El Estado deberá garantizar la disponibilidad de los servicios de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional. La extensión de la red pública hospitalaria no depende de la rentabilidad económica, sino de la rentabilidad social. En zonas dispersas, el Estado deberá adoptar medidas razonables y eficaces, progresivas y continuas, para garantizar opciones con el fin de que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad.

Que la **ley 2200 de 2022**, *"por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"*.

ARTÍCULO 19. Funciones. Son funciones de las asambleas departamentales, numeral *"31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras. negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales"*.

5. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, es claro que se busca cumplir con los compromisos misionales del Departamento del Putumayo; es importante resaltar que a través de la donación de estos bienes, el Estado contribuye de manera significativa con la garantía del goce efectivo del derecho a la salud de la población del Departamento y el fortalecimiento de la red pública hospitalaria a través de la transferencia a título gratuito de las diez (10) ambulancias y los diez (10) equipos biomédicos, a las cuatro ESEs- Hospital José María Hernández de Mocea, Pio XII de Colón, Sagrado Corazón de Jesús del Valle del Guamuez y del Hospital Local de Puerto Asís.

Así las cosas, con todo el respeto, me permito dar **PONENCIA POSITIVA**. Al Proyecto de Proyecto de **Ordenanza No. 1092 de 2022** del 01 de 09 de diciembre de 2022 *"por medio del cual se autoriza al señor gobernador del departamento del Putumayo para transferir a título gratuito unas ambulancias de transporte asistencial medicalizado y equipos biomédicos a los hospitales de la red pública del departamento del putumayo que ofertan servicios de mediana complejidad de acuerdo al portafolio 2,3 y 4 del documento de red con destino a fortalecer la prestación de servicios de salud de las empresas sociales del estado - hospital José María Hernández del municipio de Mocoa, hospital local del municipio de Puerto Asís, hospital PIO XII del municipio de colon y el hospital Sagrado Corazón de Jesús del municipio de valle del Guamuez"*

Atentamente,



JAIRO LOPEZ

Diputado Ponente